



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 15 de abril de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021008**, presentada el día 6 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100021008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito copia de todas las facturas por compra de bebidas alcohólicas para los años 2006 y 2007. Sea para cualesquier área de la institución, para cualquier evento, para cualquier festejo” (sic)

SEGUNDO.- En virtud de que la solicitud de acceso a la información no es clara y resulta genérica, con fecha 6 de marzo de 2008, la Unidad de Enlace con fundamento en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le exhortó al particular aclarará y/o especificara que:

1. Señalar o precisar si la información es relativa al Instituto Politécnico Nacional.
2. Señalar o precisar a que tipo de **documentos** en **específico** quiere tener acceso.
3. En caso de corresponder al Instituto deberá señalar o precisar a que unidad administrativa va dirigida su solicitud, para ello usted puede consultar las unidades que integran el Instituto en la página www.ipn.mx.

Por lo que, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) el particular dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó, en el siguiente tenor:

“En respuesta a su petición de precisión, aclaro mi solicitud:

Primero. Factura es la relación de los objetos o artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio o la cuenta detallada de cada una de esas operaciones, con expresión de número, peso o medida, calidad y valor o precio.

Segundo. Al comprobante fiscal expedido por cualquier persona física o moral por la venta o renta de bienes o servicios, que cumpla con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la federación en sus artículos 29 y 29 A se le considera, por extensión, factura.

Tercero. Bebidas alcohólicas es cualquier bebida cuyo grado de alcohol sea distinto a cero grados G.L. A manera de ejemplo, se incluyen dentro de las bebidas alcohólicas los vinos, las cervezas, los licores, los ronones, la sidra, etcétera.

Cuarto. Preciso copia de todas las facturas de compra que incluyan, como comprador, al Instituto Politécnico Nacional, a mayor precisión, hayan sido emitidas al Instituto Politécnico Nacional y se haya plasmado en la factura, en el rubro de comprador o equivalente, el nombre de la dependencia Instituto Politécnico Nacional y su Registro Federal de Contribuyentes en el rubro específico para ello de acuerdo a lo señalado por el Código Fiscal de la Federación.

Quinto. Por ello la información, al tener en el documentos fiscal correspondiente al Instituto Politécnico Nacional, es relativa al Instituto Politécnico Nacional.

Sexto. El tipo de documentos al que quiero tener acceso son las facturas expedidas a nombre del Instituto Politécnico Nacional en cuyo desglose de cantidad se establezca la cantidad de litros, botellas, latas, o cualquier otra denominación de peso o medida y en el concepto de lo que se compra sea bebida alcohólica por cualquiera de sus formas, vino, cerveza, licor, sidra, champagne, ron, vidka, brandy, cognac, tequila, mezcal, pulque y cualquier otra variante como servicio de banquetes hayan sido pagadas con dinero público que ejerce el Instituto Politécnico Nacional.

Séptimo. La unidad administrativa en la cual pueden estar las facturas, de acuerdo con la ley, es la dependencia, área, departamento o jefatura de adquisiciones. Si distintas áreas, departamentos o coordinaciones tienen distintas jefaturas de adquisiciones, habrá que enviar la solicitud de información a cada una de ellas, de acuerdo con los



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

procedimientos y los tiempos señalados por la Ley de transparencia, su reglamento y los diversos lineamientos emitidos por el IFAI.

Octavo. La ley de transparencia precisa con claridad que la unidad de enlace debe ayudar al solicitante, ruego me ayuden a localizar dónde pueden encontrarse, pues quiero saber cuánto dinero de su presupuesto se ha destinado para comprar bebidas alcohólicas en los años 2006 y 2007.

Noveno. No deseo tener acceso a un documento, sino a un grupo de documentos, en este caso, las facturas referidas en los numerales anteriores, por lo que no puedo indicar la existencia de un documento específico, pues solicito varios. Además, no puedo con anterioridad a tener acceso a los documentos saber si es uno o muchos o una cantidad grande o pequeña, pues pido acceso a documentos que pueden, insisto, pueden existir en sus archivos. La ley no exige certeza al ciudadano en cuanto a la existencia de esos documentos. Ni siquiera fundada sospecha, duda razonable o intuición clara. La ley establece con claridad los mecanismos para solicitar el acceso a la información solicitada y, pese a tener la convicción de que la solicitud era muy clara, he ensayado las precisiones pertinentes.

Décimo. Si fuera una cantidad extraordinaria, con tener el dato de los metros lineales de estantería que ocupa sería para mí bastante y preferiría acceso in situ. Para cantidad distinta e inferior a 3000 facturas por año, prefiero envío por medio del SIS. Si no tuvieran las facturas en forma electrónico y constaran de la cantidad última señalada, es decir, para absoluta claridad, distinta e inferior a 3000 facturas por año, solicitaría copia simple. No cambio mi solicitud de información que sigue siendo la misma, tan sólo aclaro los casos posibles para no causarles problema alguno en sus actividades ni distracción alguna a su personal.

Undécimo. No presenté solicitud alguna a datos personales. Presenté solicitud a los comprobantes de compra que cumplan con los requisitos establecidos por el código fiscal de la federación en sus artículos 29 y 29 A que hayan sido expedidos a nombre del Instituto Politécnico Nacional e incluyan la denominación Instituto Politécnico Nacional y su Registro Federal de contribuyentes y ampare, el comprobante respectivo, la compra de cualquier cantidad de líquido o sólido que tenga un grado de alcohol distinto a cero G.L. Las facturas entregadas a dependencias de gobierno no pueden eliminar, bajo ningún concepto, el nombre de quien la expide y, de ser personal morales, deben haberse inscrito en el registro público de la propiedad, por lo cual son públicos sus datos, y de ser personas físicas que expiden bebidas alcohólicas lo hacen al público en general, por lo cual si es tienda o expendio no puede clasificarse como confidencial su dirección. Sólo en caso de persona física que no venda al público en general bebidas alcohólicas pueden clasificarse como confidenciales, aunque, en mi ignorancia, no intuyo cuál pudiera ser la actividad de una persona física que pudiera legalmente vender bebidas alcohólicas bajo esas circunstancias, pero la ley nos da criterios claros: debe hacerse una versión pública testando, excepto el nombre, pues el nombre no puede nunca reservarse si se recibe dinero público, los demás datos personales.

Duodécimo. Espero haber logrado aclarar en todos sus puntos mi solicitud de acceso a la información y agradezco cumplidamente las facilidades otorgadas para acceder a la información de acuerdo a lo establecido en la ley de transparencia y su reglamento" (SIC)

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de marzo de 2008 se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/416, por considerarlo asunto de su competencia

CUARTO.- Con fecha 4 de abril de 2008 a través del oficio AG-UE-01-08/508, se envió un recordatorio a la Dirección de Recursos Financieros para que se pronunciara respecto a la solicitud de acceso a la información.

QUINTO.- A través del oficio Número DRF/613/2008 de fecha 4 de abril de 2008, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontraron notas que amparen la compra de este tipo de bebidas.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Sin embargo, no omito hacer de su conocimiento que de conformidad con los Lineamientos para el Control y Ejercicio del Presupuesto bajo los cuales se rige esta Casa de Estudios, no están permitidas las compras por este concepto" (sic)

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con fecha 9 de abril del 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectúe la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa Dirección de Recursos Financieros, respecto a:

"Solicito copia de todas las facturas por compra de bebidas alcohólicas para los años 2006 y 2007. Sea para cualesquier área de la institución, para cualquier evento, para cualquier festejo..."

... Preciso copia de todas las facturas de compra que incluyan, como comprador, al Instituto Politécnico Nacional, a mayor precisión, hayan sido emitidas al Instituto Politécnico Nacional y se haya plasmado en la factura, en el rubro de comprador o equivalente, el nombre de la dependencia Instituto Politécnico Nacional y su Registro Federal de Contribuyentes en el rubro específico para ello de acuerdo a lo señalado por el Código Fiscal de la Federación..."

(...) El tipo de documentos al que quiero tener acceso son las facturas expedidas a nombre del Instituto Politécnico Nacional en cuyo desglose de cantidad se establezca la cantidad de litros, botellas, latas, o cualquier otra denominación de peso o medida y en el concepto de lo que se compra sea bebida alcohólica por cualquiera de sus formas, vino, cerveza, licor, sidra, champagne, ron, vidka, brandy, cognac, tequila, mezcal, pulque y cualquier otra variante como servicio de banquetes hayan sido pagadas con dinero público que ejerce el Instituto Politécnico Nacional.

(...)

...quiero saber cuánto dinero de su presupuesto se ha destinado para comprar bebidas alcohólicas en los años 2006 y 2007" (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros al dar respuesta a la solicitud de información donde manifestó que no se encontraron notas que amparen la compra de este tipo de bebidas, señalando, que de conformidad con los Lineamientos para el Control y Ejercicio del Presupuesto bajo los cuales se rige esta Casa de Estudios, no están permitidas las compras por este concepto; con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo, de la presente resolución, en los



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Recursos Financieros, de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, notifíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución es **INEXISTENTE**.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace